DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE PRECIOS REFERENCIALES.
Conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Unidad Operativa de Contratación

Fecha: 7 de agosto de 2023.

Ref.: Llamado a **Contratación Directa** para **"Seguro de Bienes Varios de la AFD"**, con **ID N°425.312.**

CONSIDERANDO: Lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las Contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03; **las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones**:

1. *Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, etc.,*
2. *Precios publicados por Cámaras, Organizaciones, Instituciones, Organismos del sector Público o Privado, Nacional o Internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,*
3. *Precios adjudicados por la propia Convocante o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas,*
4. *Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo;* ***o***

- *Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalla la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.*
- *A partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente Dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio mas bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionadas.*

Esta **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN** en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con relación al mecanismo de obtención de los precios referenciales, expresa cuanto sigue:

Que, el área requirente del presente llamado a través del Memorando GADHT/SA/SG de fecha 31 de mayo del corriente año, ha presentado las especificaciones técnicas, documentos e información pertinente para el inicio del llamado de referencia, anexando a dicho pedido, documentos respaldatorios del mecanismo utilizado para la obtención de los precios referenciales; y en relación a éste**,** manifestó cuanto sigue**:** *"Se solicito presupuesto referencial a tres compañías de seguro, de las cuales dos han remitido sus propuestas y una no dio contestación a lo solicitado, por lo que se expuso en el cuadro el contrato vigente, con los cuales se conjugaron los valores para los precios referenciales, teniendo los resultados como estimados".*
En relación sobre el particular, la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 15 de junio del corriente año, a través del correo interno institucional realizó la siguiente consulta: …*por la presente*

se realiza la presente consulta, primeramente en relación a los precios referenciales remitidos en el marco de Seguro de Bienes Varios de la AFD:
Conforme se verifica, se han remitido tres precios de dos fuentes diferentes (contrato actual y presupuestos obtenidos de potenciales oferentes) en cumplimiento a lo dispuesto por el particular por Resolución DNCP Nº 1890/2020.
Del mismo se desprende, "…se conjugaron los valores para los precios referenciales, teniendo los resultados como los estimados".
Sobre el particular observamos que en el ítem N°3 no fue tomado en cuenta el valor del contrato vigente, por lo que finalmente se promedia los dos presupuestos obtenidos. ¿Es correcta esta apreciación?
Así mismo, se verifica que los demás ítems arrojan un promedio, pero dentro de las atribuciones contempladas en la normativa de referencia, verificamos que la metodología utilizada para la obtención de estos es la de realizar una estimación para fijar los mismos en base a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. ¿Es correcta esta apreciación?
Finalmente, se verifica que la suma de todos los precios obtenidos da por total la suma de Gs. 195.560.647, monto que se encuentra dentro de la modalidad de Contratación Directa, y el PAC del presente proceso se encuentra de la modalidad de Licitación por Concursos Ofertas que es desde Gs. 196.178.000 en adelante, por lo que se consulta si se realizara una nueva estimación de precios, a fin de poder ajustar el mismo a la modalidad señalada, o manteniéndose los mismos en los montos inicialmente estimados.
A fin de poder dar continuidad al presente proceso, aguardamos las respuestas a las consultas señaladas, y las modificaciones que sean pertinentes en la brevedad posible.

En fecha 15 de junio del corriente año el Coordinador de Servicios Generales sobre las consultas formuladas, a través del correo interno institucional manifestó cuanto sigue: "*Con relación a las consultas señaladas se remite las respuestas a las mismas a fin de dar continuidad al proceso de contratación de Seguros Varios de la AFD.*
Efectivamente, en cumplimiento a la Resolución DNCP Nº 1890/2020, se han remitido tres precios de dos fuentes diferentes (contrato actual y presupuestos obtenidos de potenciales oferentes) en cumplimiento a lo dispuesto por la citada normativa.
Así mismo, "…se promediaron los valores del contrato actual y de los referenciales obtenidos, promediándolos, y posteriormente realizando una estimación de acuerdo a las facultades establecidas en la resolución de referencia, a fin de poder obtener precios de potenciales oferentes acordes al mercado, en este caso de las aseguradoras".
De igual manera, efectivamente en relación con el ítem N°3 el precio del contrato actual con la firma Nobleza de Seguros S.A. no fue tenido en cuenta por las siguientes consideraciones:
En el momento de la evaluación de ofertas se realizó la siguiente solicitud de aclaración: - Referente al monto asegurado establecido en la oferta comercial (documento formal) que obra en la página 3 de la oferta, considerando que el monto consignado en el rubro Equipos Electrónicos no se ajusta al monto establecido en las especificaciones técnicas.
La firma Nobleza de Seguros S.A. en su momento dio la siguiente respuesta: Sobre el punto concerniente al monto asegurado, y teniendo en cuenta la diferencia establecida entre la oferta comercial y las especificaciones técnicas, manifestaron que el monto correcto del capital asegurado en el rubro de Seguro Técnico y Electrónico es de guaraníes 14.248.462.209. Sobre dicha base, y los efectos de que no existan dudas referentes a interpretación del punto, se solicitó nuevamente una aclaración mediante nota AFD/GADHT/UOC Nº 038/2022 remitida en fecha 21 de setiembre de 2022.
Es así que, se solicitó aclarar lo expuesto en la nota remitida en fecha 20 de setiembre del año en curso, respecto al monto asegurado del rubro Seguro Técnico, Equipos Electrónicos Informáticos y todo tipo de daños materiales a los bienes de la AFD. En tal sentido, el requerimiento efectuado pretende confirmar si la variación entre la oferta comercial, donde se consignó Guaraníes 5.185.674.753 y lo expuesto en la nota remitida en fecha 20 de setiembre del año en curso en la cual se manifiesta que el monto correcto del capital asegurado asciende a Guaraníes 14.248.462.209, no tendría incidencia en el costo unitario de dicho ítem, y en el caso de que no tenga incidencia justificar la solvencia de la oferta en dicho ítem.

La firma remitió la respuesta en fecha 22 de setiembre del año en curso, ratificando que el monto asegurado asciende a guaraníes 14.248.462.209, y que por un error involuntario se consignó otro monto en el Formulario estándar de oferta Comercial, pero que no tiene ninguna incidencia en el precio ofertado consignado en la planilla de ofertas que forma parte del Formulario de Ofertas (documento de carácter sustancial), explicando además la composición de precios en dicho ítem, expresando en la referida nota que todos los seguros asumidos se encuentran respaldados por aseguradoras de muy buena calificación internacional, las que asumen un papel importante en la oferta presentada, asimismo la firma explicó que el rubro asegurador se rige por la ley de grandes números, ya que en función a la prima cobrada se hace frente a las ocurrencias de los siniestros.
Por estas consideraciones es que dicho monto no fue considerado al momento de realizar los promedios del contrato actual, sumado a los dos presupuestos obtenidos, por lo que confirmo que solamente se promediaron los dos presupuestos, y finalmente una estimación dentro de las atribuciones contempladas en el marco de la Resolución DNCP de referencia.
Y en base a la última consideración expuesta, a los efectos de dar continuidad al presente proceso dentro de la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas se remite el presente cuadro final que solicito sea considerado a los efectos de la elaboración por parte de la UOC del dictamen de precios y su publicidad en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Posteriormente, el presente llamado fue comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su publicación dentro de la modalidad Licitación por Concurso de Ofertas antes de la entrada en vigencia del reajuste del salario mínimo en el país, y posterior a la promulgación correspondiente, este fue retenido por la citada Dirección, por no encontrarse el mismo dentro de la Modalidad de Contratación Directa conforme a los nuevos parámetros establecidos, que definen la modalidad respectiva, por lo que se solicitó dejar sin efecto la Resolución AFD N°03, Acta del Directorio N°48 de fecha 21 de junio del corriente año, el cual aprobaba el Pliego de Bases y Condiciones y autorizaba el inicio del llamado dentro de la citada Modalidad.

Así mismo se solicitó la modificación del PAC del llamado de referencia a fin de ajustarlo a la Modalidad de Contratación Directa.

Por Resolución AFD N°01, Acta del Directorio N°61 de fecha 24 de julio de 2023, se resolvió la Modificación del PAC con ID N°425.312 a fin de contemplarlo bajo la modalidad de Contratación Directa, así como se dejo sin efecto la Resolución AFD N°03, Acta del Directorio N°48 de fecha 21 de junio del corriente año, el cual aprobaba el Pliego de Bases y Condiciones y autorizaba el inicio del llamado.

Por lo que, si bien se dio la citada modificación del PAC del presente llamado a fin de ajustarlo a la Modalidad de Contratación Directa conforme al reajuste del salario mínimo que se registro en el país, todos los antecedentes precedentemente descritos que guardan relación con el mecanismo de obtención de los precios referenciales son utilizados para dar continuidad al presente proceso de contratación.

Por lo que conforme a la verificación de lo indicado por el área requirente, han obtenido los precios referenciales conforme a los presupuestos obtenidos, y que guardan relación directa con el presente proceso licitatorio, sumado al contrato con el que cuenta la AFD, a excepción del ítem N°3, que si bien se cuenta con el precio del contrato vigente, el mismo no es tomado en cuenta por las consideraciones expuestas, por lo que se cuenta con dos fuentes de información conforme a la metodología señalada en la Resolución DNCP Nº 1890/2020, y se considera conveniente fijar como precios referenciales en base a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de razonabilidad, los precios referenciales estimados finalmente por el Coordinador del área de Servicios Generales, siendo ésta la metodología usada para el efecto, y que serán reflejados en el Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), adjuntando todas las documentaciones citadas para su publicación de conformidad al Art. 2º de la Resolución DNCP Nº 1890/2020, según lo detallado en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Contrato N°025/2022 - Nobleza de Seguros S.A. - ID N°407363	Aseguradora Paraguaya S.A.	Nobleza Seguros S.A.	Precio Promedio	Precio Referencial Estimado por el área solicitante
1	Seguro Contra Incendio	4.165.000	3.500.000	7.830.000	5.165.000	6.800.000
2	Seguro Contra Robo, Robo con violencia, Asalto, Daños materiales y todo tipo de Daños.	10.115.000	15.000.000	17.500.000	14.205.000	15.000.000
3	Seguro Técnico, Equipos Electrónicos, Informáticos y todo tipo de Daños.	20.194.775	75.300.000	146.124.021	110.712.011	115.000.000
4	Seguro para los Vehículos.	36.742.727	39.500.000	43.767.273	40.003.333	41.000.000
5	Seguro de Responsabilidad Civil a terceros (daños a personas, cosas)	4.763.400	10.000.000	9.000.000	7.921.133	8.700.000
6	Seguro para Vidrios, Cristales y Espejos.	5.600.000	10.000.000	13.600.000	9.733.333	10.000.000

Por lo expuesto, se emite el presente dictamen, considerando haber cumplido con las disposiciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con relación al mecanismo para la obtención de precios referenciales de los distintos llamados de los Organismos, Entidades y Municipalidades, anexando los documentos respaldatorios del caso.

ROBERTO ROLANDO RIVAS MORALES
Firmado digitalmente por ROBERTO ROLANDO RIVAS MORALES
Fecha: 2023.08.07 14:39:47 -04'00'

DIONICIO DOMINGUEZ ZARZA
Firmado digitalmente por DIONICIO DOMINGUEZ ZARZA
Fecha: 2023.08.07 14:49:21 -04'00'

DIANA RAFAELA MARTINEZ DUARTE
Firmado digitalmente por DIANA RAFAELA MARTINEZ DUARTE
Fecha: 2023.08.07 15:20:24 -04'00'